

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (9) de Diciembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013331 007 2011 00198 00
Demandante	MARIA LUCELLY PARRA DUQUE
Demandado	CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN
Acción	Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral
Asunto	Auto de obedézcase y Cúmplase

Estése a lo dispuesto por el Superior que en providencia del 22 de mayo de 2013 y corregida mediante auto de 8 de agosto de 2013, obrantes a folios 423 – 434 y 451 del expediente, REVOCÓ la sentencia proferida en esta instancia que data de 15 de febrero de 2012.

Como quiera que el Tribunal Administrativo de Antioquia solo remitió copia de las providencias proferidas en segunda instancia, ejecutoriado el presente auto se remitirá copia autentica de la sentencia de primera instancia, a la entidad demandada y al Procurador Primero Delegado ante el Consejo de Estado, conforme lo preceptuado por los artículos 177 y siguientes del C.C.A., vigentes para la época de proferida la sentencia. Para ello, se requiere a la parte demandante, para que aporte dos copias de la sentencia de primera instancia, concediéndole un término de tres (3) días.

Finalmente, advierte el Despacho que el Tribunal no efectuó pronunciamiento en torno al poder obrante a folios 445, razón por la que considera procedente reconocer en este estado personería a la Dra. NORELA BELLA DIAZ AGUDELO, abogada en ejercicio para representar a la parte demandada CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN hoy UGPP en los términos del poder conferido.

Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.

cgo